

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA RESOLUCIONES			
CÓDIGO: GD-F3	VERSIÓN: 1	FECHA: 30-09-2015	PAGINA: 1 DE 1



RESOLUCIÓN No. 098
(Octubre 17 2017)

“POR LA CUAL SE REVOCA LAS RESOLUCIONES 092 DEL 3 DE OCTUBRE Y 093 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2018”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el Numeral 12 del artículo 300 de la Constitución Política, Decreto 1222 de 1986 y el artículo 5 de la Ordenanza No. 021 de 2013 por la cual se adoptó el Reglamento Interno de la Corporación.

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante resolución 092 de Octubre 3 de 2017, se dio apertura a la Convocatoria Pública para proveer el cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental de Risaralda para la Vigencia 2018.
- b) Que el acto Administrativo que aquí se revoca presentaba posibles vacíos jurídicos y ante la inexistencia de la regulación legal para la elección del Secretario de la Corporación, se hacia necesario actuar con responsabilidad como garante de un proceso de elección correcto procurando actuar conforme al fundamento constitucional y legal.
- c) Que se hace necesario proceder a declarar la mencionada REVOCATORIA, con el fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 126 de la Constitución Política y lo estipulado en la sentencia de la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado. Rad. 11001-03-15-000-2016-02108-00 y acatar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su elección.
- d) Que acorde con lo anterior y a los pronunciamientos emitidos por el consejo de estado a través de sus diferentes dependencias, especialmente la sala de consulta civil y la sección quinta, toda convocatoria pública debe estar

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA RESOLUCIONES			
CÓDIGO: GD-F3	VERSIÓN: 1	FECHA: 30-09-2015	PAGINA: 1 DE 1



RESOLUCIÓN No. 098
(Octubre 17 2017)

“POR LA CUAL SE REVOCA LAS RESOLUCIONES 092 DEL 3 DE OCTUBRE Y 093 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2018”

conformada por las etapas de convocatoria, reclutamiento, valoración del merito y conformación de la lista de elegibles.

- e) Que los criterios objetivos de merito a ser aplicados, así como las demás reglas del proceso, deben ser contempladas establecidas con plena claridad en el acto de apertura, sin que pueda ser modificada durante el desarrollo del proceso según lo ha dejado establecido el órgano de cierre judicial de la jurisdicción de lo contencioso Administrativo en reiterados pronunciamientos.
- f) Que tal y como están definidos los criterios de merito son violatorios al derecho a la Igualdad; toda vez que no se puede definir la lista de elegibles antes de aplicar la totalidad de los criterios establecidos en la convocatoria. ya que tal y como esta establecido algunos de los aspirantes quedarían privados de acceder a la presentación ante la plenaria que otorga puntaje; mientras otros pueden acceder a la misma, haciéndose necesario garantizar que la totalidad de los aspirantes puedan acceder a la totalidad de las etapas del proceso, donde se asignan puntajes, es decir, la lista de elegibles solo puede conformarse una vez aplicados a todos los aspirantes, todos los criterios de merito y asignar la totalidad de los puntajes establecidos en la convocatoria, sin que ningún aspirante quede excluido.

La mesa directiva en merito de lo expuesto con antelación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: revocar en todas sus partes considerativas y resolutivas, a partir de la fecha, las resoluciones número 092 del 3 de octubre de 2018; por medio de la cual se ordeno la apertura de la convocatoria pública de postulaciones para Secretario General y la Resolución 093 del 9 de octubre del año corriente por medio de la cual se modifco el Cronograma. De conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA
RESOLUCIONES

CÓDIGO: GD-F3

VERSIÓN: 1

FECHA: 30-09-2015

PAGINA: 1 DE 1



RESOLUCIÓN No. 098
(Octubre 17 2017)

"POR LA CUAL SE REVOCA LAS RESOLUCIONES 092 DEL 3 DE OCTUBRE Y 093 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2018"

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar las actuaciones necesarias para proceder a la apertura nuevamente el proceso con estricta aplicación de los principios exigidos por el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política reformados por el acto legislativo No. 002 de 2015 artículos 2 y 23.

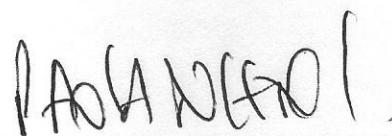
ARTICULO TERCERO: comunicar personalmente de la presente decisión a todos los ciudadanos y ciudadanas que presentaron sus hojas de vida en la convocatoria que hoy se deroga y publicar.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los diez y siete (17) días del mes de Octubre de Dos mil diez y siete (2017).


JULIAN ALONSO CHICA LONDOÑO
Presidente


PAOLA ANDREA NIETO LONDOÑO
Primer Vicepresidente


JUAN CARLOS VALENCIA MONTOYA
Segundo Vicepresidente